



Para el pacho de officio ~~constante~~

SEBDO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUIN
RENTA Y TRES.

Yo el de buengoüerno de esta villa de Mexico Codos dias del
mes de febrero de mill setecientos y quatro y tres a
los señores don Ignacio Sanchez Casque y Pedro Martí
nez Linos Academico ordinario de ella Intermino y Ju
dicion Dixerong que para el mejor acierto de su gouier
no y gouernar a todos los Cods. de esta yauitantes bre
lla yudútrito y Jurisdiccion de qualquier estado y calidad
o Condicion que sea algunas Circunstancias pecuinas y
exenziales por el dicitos Reinos y Reales primaticas y
que estan establecidas por su Mag. d. Real de N. d. e. Mande
guardar y cumplir y que se prebendian Codos Capítulos de
guientes

14 Primeram. que los señores de esta villa y su Jurisdic
cion guarden los Capítulos ordenanzas penas de las yngue
tas en ellos que en las que obrantare y en alguna las ignoran
ra atada a informare de su Mexico y de el presente es,
y a lo que fuere omiso. lo obrare Codos de las penas Como
se tubieren entendidos de ellas

17 Que ninguna persona de qualquier estado Condicion
que sea llame de Dios ni de Coras ni de
Coras. Sagradas Justicias Sinter nombres pena de las yngue
tas por el dicitos Reinos y por donde alodemas que aco
lagar de Dios.

20 Que ninguna persona en su muerda ni sea a Mag. e
te ni el dicitos y lo que lo obrare en dicitos Capitulo de
dicion dentro del Reino de la zona de ten a totes y de
preceder alodemas que ubere lugar en Dios.

21 que ninguna persona de la dicitos d. natura le

